

RESOLUCIÓN No.002-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de enero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **73261**, interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción calificada en el Acta que dio origen a las presentes diligencias, consistente en haber sancionado al trabajador Jonathan Michael Gómez dos veces por la misma falta cometida.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Wadys Esther Godoy Arita, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación mismo que se mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, en contra de la Resolución de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha trece de enero de dos mil dieciséis, dándose traslado del mismo por el término de seis días al Señor **JONATHAN MICHAEL GÓMEZ**, en su condición de empleado de la Empresa **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que el Señor **JONATHAN MICHAEL GÓMEZ**, en su condición de empleado de la Empresa **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, no contestó en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis días para que

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



expusiera cuanto estimare procedente. Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la Abogada **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **CENTRO MEDICO SAMPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)** y al Señor **JONATHAN MICHAEL GÓMEZ**, en su condición de empleado de la referida Empresa, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis; ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 730-2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, y quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son suficientes para desvanecer los hechos contenidos en la Resolución de fecha trece de enero de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo dentro del marco de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el juzgar si una medida disciplinaria esta aplicada legalmente o no, compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia correspondientes, ya que la competencia de la Secretaría de Trabajo se limita únicamente, a determinar si esa medida disciplinaria se aplicó de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa o Institución de que se trate.

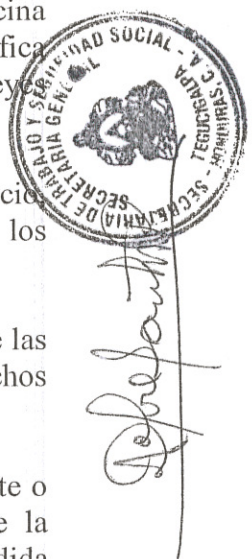
CONSIDERANDO: Que el derecho de aplicar sanciones de parte del empleador, está sujeta a ciertos límites, no tratándose de una potestad que pueda ser utilizada en forma arbitraria, sino que debe cumplir con los principios de contemporaneidad, proporcionalidad, transitoriedad e imposibilidad de la doble sanción.

CONSIDERANDO: Que nuestro Ordenamiento Laboral prohíbe que al trabajador se le apliquen dos sanciones por una misma falta, como sucede en el caso de autos, que al trabajador reclamante se le dedujo el día de salario por haberse ausentado de sus labores sin

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



justificación alguna y a la vez aplicarle una sanción disciplinaria de suspensión de labores sin goce de salario por el término de dos días.

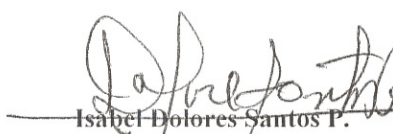
CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por la Recurrente y los medios de prueba aportados y que corren agregados a las presentes diligencias no desvanecen la infracción consignada en la Resolución de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, S.A. DE C.V. (CEMESA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS** a la referida Empresa por la infracción consignada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. Se emite esta Resolución hasta la fecha debido al exceso de carga administrativa y escasez de personal. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 73261


Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIA GENERAL

